



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Nelson David Bolívar Ardila y Karen Jisset Saldarriaga Álvarez
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00696 -00
Auto	Sustanciación Nro. 2140
Asunto	Dispone oficiar previo a resolver solicitud de terminación

Se incorporan al expediente memoriales de solicitud de entrega de depósitos judiciales, levantamiento de medida cautelar y terminación del proceso respecto de la demandada Karen Jisset Saldarriaga Álvarez, para lo cual se informa al despacho que la demandada desiste de su proceso de solicitud de insolvencia que se tramita en el Centro de Conciliación Conalbos con radicado 0161-2021, decide entregar en dación en pago a Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, el vehículo FQQ412, en la suma de \$43.200.000, y autoriza la entrega de depósitos judiciales en favor de esta cooperativa.

Sea lo primero indicar, que de conformidad con lo normado por el artículo 545 del C.G.P, el presente proceso se encuentra suspendido hasta por el término de **dos (2) años**, contados a partir del 30 de junio de 2021, fecha de la admisión del trámite de negación de deudas de la codemandada **Karen Jisset Saldarriaga Álvarez**, según auto de 20 de agosto de 2021. Así mismo que también en virtud de la admisión de la solicitud de negociación de deudas del codemandado **Nelson David Bolívar Ardila**, en providencia de abril 22 de 2021 se dispuso la suspensión del proceso.

Ahora bien, de conformidad con el mencionado artículo, uno de los efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas es que no pueden iniciarse procesos ejecutivos y se deben suspender los que estén en curso, como en efecto ocurrió en el caso que ahora nos ocupa.

En ese sentido, previo a resolver sobre la solicitud incoada por la demandada, se dispone oficiar al Centro de Conciliación Conalbos, con el fin de que informe a este despacho, el estado en el que se encuentra la negociación de deudas promovida por la señora Karen Jisset Saldarriaga Álvarez, pues en el plenario no existe certeza sobre la decisión tomada por el Centro de Conciliación respecto a la supuesta solicitud de desistimiento de la deudora, luego entonces este despacho mal haría en resolver sobre la terminación del proceso invocada por la codemandada y la abogada demandante.

Además, recuérdese que el codemandado **Nelson David Bolívar Ardila** también se encuentra en proceso de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 145 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad2f45237dd8c32cd0a17a887db7670e597bad9a27fbc31e161b9d1a872aecc**

Documento generado en 29/08/2022 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>